



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, la cual confirmó lo resuelto mediante auto de 12 de julio de 2022 por este despacho.

De esta manera, vencido como se encuentra el término para replicar la demanda lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA y, lo dejó de hacer la demandada UNION TEMPORAL INVERSIONES TOTAL S.A.S. y, transcurrido el plazo para reformar, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VENTICUATRO (2024), a la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA - VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. La demandante MELANIA FERNANDEZ, deberá absolver interrogatorio a instancia de la demandada COMFAMILIAR DEL HUILA, y, de igual manera, las demandadas CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA y UNION TEMPORAL INVERSIONES TOTAL S.A.S., a través de sus representantes legales, deberán hacer lo mismo frente al apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se les previene a los convocados que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso

Así mismo, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: v del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA22-11930. emitido por el

Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da continuidad a las

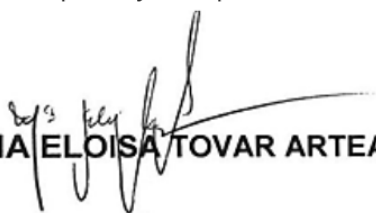
Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo **LIFESIZE**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00209-00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lc03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co